

SANTIAGO, 11 MAY 2020

ORDEN GENERAL N° 2638 /

VISTOS:

a) La Ley N° 20.422 de 10.FEB.010, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

b) La Ley N° 21.015 de 15.JUN.017, que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral.

c) El Decreto Supremo N° 41 de 08.JUN.987, del Ministerio de Defensa, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) El Decreto Ley N° 2.460 de 24.ENE.979, que aprueba la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

e) La Orden General N° 2.480 de 09.DIC.016, que aprueba el Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Salud.

f) La Orden General N° 2.531 de 05.FEB.018, que modifica el Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Salud.

g) La Orden General N° 2.543 de 19.ABR.018, que modifica el Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Salud.

h) La Orden N° 51 de 21.JUN.018, de la entonces Subdirección Administrativa, que creó la "Comisión de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad en la Policía de Investigaciones de Chile".

i) La Orden General N° 2.604 de 12.JUL.019, que aprueba Política de Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en la Policía de Investigaciones de Chile.

j) La Orden General N° 2.612 de 30.AGO.019, que crea el Departamento de Desarrollo Organizacional, Equidad e Igualdad de Oportunidades.

k) La facultad que me confieren la Ley Orgánica de la Institución y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO:

1°.- **APRUÉBASE** el siguiente "REGLAMENTO SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE".

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto determinar los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y que establece la selección preferente, en igualdad de condiciones de mérito, de personas con discapacidad, en los procesos de selección del personal civil que realice la Policía de Investigaciones de Chile.

Se entenderá por personal civil a los funcionarios de planta y contrata de la Policía de Investigaciones de Chile que conformen los siguientes escalafones: Oficiales de los Servicios, Profesionales, Técnicos, Asistentes Técnicos, Asistentes Administrativos y Auxiliares.

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá por persona con discapacidad aquella que, teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, según lo dispone el artículo 5º de la Ley N° 20.422.

Para los efectos de este reglamento, las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación previstas en el artículo 13 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por persona asignataria de pensión de invalidez aquella que, sin estar en edad para obtener una pensión de vejez, recibe una pensión de cualquier régimen previsional a consecuencia de una enfermedad, accidente o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales que causen una disminución permanente de su capacidad de trabajo.

ARTÍCULO 4º.- La calidad de persona con discapacidad o asignataria de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional será verificada a través de la certificación a que se refieren los artículos 55 y 56 de la Ley N° 20.422, y los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

TÍTULO SEGUNDO

De la selección preferente de personas con discapacidad

ARTÍCULO 5º.- Para efectos de este Título, se entenderá por proceso de selección todo procedimiento definido por la ley o la autoridad competente que tenga por finalidad la contratación de una o más personas idóneas para desempeñarse como por funcionaria/o de la Policía de Investigaciones de Chile.

ARTÍCULO 6º.- El proceso de selección para proveer cargos en la Policía de Investigaciones de Chile deberá regirse por lo dispuesto en las respectivas normas legales y en el Manual de Reclutamiento y Selección de la Policía de Investigaciones de Chile.

ARTÍCULO 7º.- En los procesos de selección, el Jefe Nacional de Administración y Gestión de las Personas deberá velar por que en la definición de los perfiles y en los contenidos de las bases o pautas de selección respectivas, no se establezcan condiciones, requisitos o exigencias que impliquen discriminaciones arbitrarias que limiten la participación de las personas con discapacidad.

Para la implementación de los procesos de selección de personal, la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas y quienes sean contratados en calidad de asesores externos (en los casos que corresponda), deberán realizar las adaptaciones y

ajustes necesarios, de conformidad a lo que establece el artículo 24 de la Ley N° 20.422, así como proveer los servicios de apoyo o ayudas técnicas que sean necesarios. Para los efectos de la ejecución de dichos ajustes necesarios, la Policía de Investigaciones de Chile, podrá solicitar informes técnicos o la colaboración del Servicio Nacional de Discapacidad.

Para lo anterior, el postulante que presente alguna discapacidad deberá indicar en el formulario de postulación los ajustes necesarios y/o ayudas técnicas que requiere para participar en el proceso de selección.

Para dar cumplimiento efectivo a lo señalado precedentemente, al menos uno de los sistemas y/o sitios web en los cuales se publiquen convocatorias a los procesos de selección de la Policía de Investigaciones de Chile deberá contar con estándares de desarrollo, compatibilidad y accesibilidad universal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 1 de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, o la norma que lo reemplace en su defecto de manera de permitir su acceso, en igualdad de oportunidades a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 8°.- La Policía de Investigaciones de Chile seleccionará preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.

Se entenderá por igualdad de mérito a la posición equivalente que ocupen dos o más postulantes como resultado de una evaluación basada en puntaje o bien la valoración objetiva utilizada al efecto.

ARTÍCULO 9°.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá enviar un informe al Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro del mes de enero de cada año, sobre los procesos de selección realizados en el año inmediatamente anterior, especificando las provisiones efectuadas conforme a la selección preferente de personas con discapacidad.

Dicho informe será confeccionado y enviado por la Subdirección de Desarrollo de Personas y publicado por la Jefatura Nacional de Asuntos Públicos en el sitio web institucional, dentro del mes siguiente a su emisión.

TÍTULO TERCERO

De la mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

ARTÍCULO 10.- La Policía de Investigaciones de Chile, deberá contar con a lo menos un 1% de la dotación anual del personal civil, de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del artículo 45 de la Ley N° 20.422. Si de este cálculo resultare un número con decimales, se aproximará al entero inferior.

ARTÍCULO 11.- Para efectos de verificar el cumplimiento del año anterior, se seguirán las siguientes reglas:

- i. Se deberá considerar el período comprendido entre el 1° de enero y el 31° de diciembre del año anterior.
- ii. El número total de funcionarios con discapacidad contratados por la institución será equivalente a la suma del número de funcionarios con discapacidad que haya estado contratado cada mes, dividido por 12. El número de funcionarios con discapacidad a contabilizar en cada mes corresponderá a aquel que haya estado contratado al último día del mes respectivo.
- iii. El número de funcionarios con discapacidad determinado acorde al punto anterior, se dividirá por la dotación máxima autorizada de la respectiva institución para dicho año (excluyendo de esto a los Oficiales Policiales, Oficiales de Complemento, Aspirantes, Profesionales Peritos, Asistentes Policiales y Jornaes) para efectos de calcular el porcentaje que representa de ésta.

ARTÍCULO 12.- La Policía de Investigaciones de Chile podrá excusarse por razones fundadas del cumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior. Sólo se considerarán razones fundadas para excusarse de la obligación señalada, las siguientes:

- a) La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución.

Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando, por sus características o por su especialidad, los procesos o actividades del órgano, servicio o institución no pueden ser desarrollados por personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Esta circunstancia deberá ser evaluada por la Policía de Investigaciones de Chile, e informada de acuerdo con lo prescrito en el artículo siguiente.

- b) No contar con cupos disponibles en la dotación de personal.

Esta razón fundada se configura cuando no existe ningún cupo disponible respecto de la dotación máxima señalada en la Ley de Presupuestos para la Policía de Investigaciones de Chile o en la normativa que la establezca.

- c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido. Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile, acreditar la verificación de los hechos que configuran tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo.

ARTÍCULO 13.- Para excusarse, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile deberá presentar un informe fundado al Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro del mes de abril de cada año, dando cuenta del año calendario anterior.

Dicho informe será confeccionado y enviado por la Subdirección de Desarrollo de Personas y publicado por la Jefatura Nacional de Asuntos Públicos en el sitio web institucional, dentro del mes siguiente a su emisión.

TÍTULO CUARTO **Disposiciones finales**

ARTÍCULO 14.- La Policía de Investigaciones de Chile y quienes presten asesoría en los procesos de selección de personal deberán mantener y cautelar la reserva de la información referida a los datos sensibles de las personas que participen de ellos, especialmente aquella referida a la condición de salud de los postulantes, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

ARTÍCULO 15.- Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, la Policía de Investigaciones de Chile establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.422.

CAPÍTULO FINAL **Disposiciones complementarias**

ARTÍCULO 16.- Toda Unidad donde se desempeñen personas con discapacidad, especialmente personas con movilidad reducida, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad. Asimismo, deberá reservarse un número suficiente de estacionamientos para el uso de los funcionarios con discapacidad conforme a la normativa vigente que regula el estacionamiento de visitas en espacios públicos.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de las funciones establecidas para cada Subdirección y Jefaturas dependientes, deberán cumplir aquellas que especialmente disponga el Director General o el Subdirector de Desarrollo de Personas, dentro del ámbito de sus especialidades y competencias.

2°.- MODIFÍCASE la Orden General N° 2.480 del 09.DIC.016, que aprueba Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Salud, conforme a lo siguiente:

-Reemplázase el artículo 22°, por el siguiente:

“Para ingresar al Escalafón de Oficiales Policiales de Línea, Oficiales Policiales Profesionales, Asistentes Policiales y Profesionales Peritos, se requerirá que el Departamento Contralor de Salud acredite salud compatible para el ejercicio de las funciones. El jefe del señalado Departamento será responsable administrativamente del contenido de esta certificación”.

Asimismo, los postulantes al Escalafón de Oficiales de los Servicios, Profesionales, Técnicos, Asistentes Técnicos, Asistentes Administrativos y Auxiliares, deberán presentar un certificado médico que acredite un estado de salud compatible con el cargo al que postula a la Institución”.

-Reemplázase el artículo 29°, de la siguiente forma:

“Los exámenes médicos y de laboratorio determinados, así como también, las enfermedades lesiones o secuelas que incapacitan a los postulantes al Escalafón de Oficiales Policiales de Línea, Oficiales Policiales Profesionales, Asistentes Policiales y Profesionales Peritos, además de los cursos al interior de la Policía de Investigaciones de Chile, serán los que se describen en la documentación anexa al presente reglamento.

ANEXO N° 1: Aspirantes a Oficiales Policiales de Línea, Oficiales Policiales Profesionales y Asistentes Policiales.

ANEXO N° 2: Curso de Oficial Graduado en Investigación Criminalística y Alto Mando.

ANEXO N° 3: Ingreso al cargo de Profesional Perito.

ANEXO N° 4: Postulante a Curso con Exigencia Física Moderada a Intensa.

ANEXO N° 5: Condiciones de Salud Oral y Facial Incompatible para los postulantes al Escalafón de Oficiales Policiales de Línea, Oficiales Policiales Profesionales, Profesionales Peritos y Asistentes Policiales o Cursos.

ANEXO N° 6: Condiciones de Salud Incompatibles para los postulantes al Escalafón de Oficiales Policiales de Línea, Oficiales Policiales Profesionales, Profesionales Peritos y Asistentes Policiales o Cursos.

3°.- La Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas deberá elaborar, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la publicación de la presente Orden General, un “Manual de Procedimiento de Reclutamiento y Selección para el Personal de Planta y Contrata de la Policía de Investigaciones de Chile”, con la finalidad de establecer un procedimiento objetivo, eficaz

y transparente para reclutar y seleccionar personal idóneo y apto para los cargos y/o funciones inherentes a la Institución. Además, dicho cuerpo normativo será actualizado por la señalada Jefatura conforme a los requerimientos legales o técnicos si así lo requieran, previa aprobación del Subdirector de Desarrollo de Personas.

4°.- **DÉJASE SIN EFECTO** la Orden General N° 2.531 de 05.FEB.018 y Orden General N° 2.543 de 19.ABR.018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policera de Investigaciones de Chile

CLV/csl/eom/ctr

Distribución:

-Insgal	(1)
-Subdirecciones	(1)
-Jefaturas	(1)
-Repoles/UU.DD.	(1)
-B.O./O.D.	(1)
-Cirgral	(1)
-Archivo	(1)/